Transcrición:

Sepan quantos esta carta de poder e procuraçion vieren como nos Juan de Moreira y Alverte das Tousas, vezinos de la feligresia de San Martiño de Olbeira, que somos presentes otorgamos y conzedemos esta presente carta en los mejores modo, bia, forma y manera que podemos y con derecho debemos, damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero, abundante y sufiçiente segundo que mejor y mas cumplidamente lo podemos y debemos dar u otorgar de derecho a Nuño Gonçalez, vezino desta villa de Noya, questa ausente, como si fuese presente para que por nos y en nuestros nonbres, representando nuestras propias personas pueda registrar e registre y aga saver a Su Magestad o a la persona que en nonbre de Su Magestad tenga poder y facultad como minadores y por virtud de çierta provision real de Su Magestad que tenemos andando buscando las minas y mineros abemos allado en compañia de Juan de Ponte cuatro minas de plata y otros metales en San Martiño de Meaños y otra en San Pedro de Brandomil y otra en San \Pedro/[1] de (...)[2]esto y para que pueda hazer las mas diligençias nesçesarias que ellos conforme a la dicha provision real heran obligados a hazer; e generalmente para en todos nuestros pleitos y causas çebiles e creminales mobidos e por mover ansi en demandando como en defendiendo e para que en nuestro nombre podais paresçer y parescais ante Su Magestad y ante los señores del su muy alto consejo, presidente y oydores de la su Real Audiençia e Chançilleria de Valladolid, y ante los señores gobernador e oydores deste Reino de Galiçia, e ante otras qualesquiera juezes e justiçias, ansi eclesiasticas como seglares, y ante ellas e cada una dellas podais poner e pongais todas e quales quiera demandas, querellas e pedimientos e ganar qualesquiera cartas e probisiones, e presentar las scripturas e provanças en prençipal y en tachas, pedir e oyr sentençia o sentençias ansi ynterlocutorias como defenitibas echas en mi favor, dadas, consentidas e de las en contrario apelar y suplicar segun la tal apelaçion y suplicaçion, para alli en ante quien se debe seguir e dar quien las siga, y hazer todos e qualesquiera juramentos, ansi de calunia e deçesorio que sean de verdad, dezir e pedir que los agan las partes contrarias e para que podais pedir execiçion de todos e qualesquiera contratos, obligaçiones e conozimientos, jurar las deudas y lo en ellas contenido, e para que podais pedir costas, jurarlas e reçibirlas e dar cartas de pago dellas, e fazer todos los otros autos y diligençias nesçesarias que yo mesmo aria e hazer podria presente seyendo, e para que podais sustituyr un procurador o mas, los que quisieredes e por bien ubieredes, quedando en vos el dicho ofiçio de mis procuradores presçipales, e para que podais pedir restituçion o restituçiones in yntegrum e quan conplido / e vastante poder como lo yo he y tengo otro tal y ese mesmo hos doy e otorgo con todas estas ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e con libre e general administracion, e bos rellevo toda carga de satisfaçion, cauçion, obligaçion, fiadoria so la clausula del derecho dicha en latin judicium siste judicatum solvi y me obligo con mi persona e vienes muebles

[1]*Riscado:* Martin
[2]Roto e borroso; parece que se trata de Corcoesto.

e raizes abidos e por aver de (...) de aver por fre(...) e todo lo por vos y los dichos vuestros sustitutos (...) de no yr contra ello agora ni en tiempo alguno.

En testimonio de lo qual otorgo la presente carta de poder antel publico notario e testigos de yuso scriptos en (...) registro. Lo firmo a ruego de los dichos otorgantes Alonso Diaz de Luazes. Que fue fecho e otorgado en la villa de Noya a dos dias del mes de marzo de mill e quinientos e sesenta y dos años, estando presentes por testigos el dicho Alonso Diaz de Luazes e Bastian de Lemos, criado del dicho Alonso Diaz e Juan Lopez, criado de mi, notario y vezino de la dicha villa. E yo notario doy fee que conozco a los dichos otorgantes y testigos.

Bala entre renglones o dize Pedro. No bala lo testado o dize Martin.

Alonso Diaz de Luazes (*Rubricado*).

Paso ante mi Melchor Marino, notario (*Rubricado*).